



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia  
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399  
[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**28 de abril de 2023**

<b>PROCESO:</b>	ACCIÓN DE TUTELA (Primera instancia)
<b>ACCIONANTE:</b>	MANUEL ANTONIO GONZALEZ BENITEZ
<b>ACCIONADA:</b>	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION y SUBDIRECCION ESPECIALIZADA DE SEGURIDAD Y PROTECCION
<b>RADICADO:</b>	050013105002 <b>20220042700</b>

### I. ANTECEDENTES

Manuel Antonio González Benítez, a través de memorial allegado el día 28 de abril de 2023, presentó incidente de desacato contra la Unidad Nacional De Protección, por incumplimiento al fallo de tutela del 21 de septiembre de 2022, mismo que fue confirmado por el Honorable Tribunal Superior de Medellín Sala Cuarta de Decisión Laboral el 27 de octubre de 2022.

Informó el libelista que su inconformidad radica por cuanto el esquema que originalmente debe contar con 4 vehículos y 8 personas de protección de la UNP, cuenta solamente con el vehículo convencional KXS-216 que por anuncio de la rentadora CALMORI contratista de la UNP debe ser devuelta el día 28 de abril en la ciudad de Medellín, quedando el esquema sin ningún vehículo para su protección personal.

Conforme lo establece el art. 27 del decreto 2591 de 1991, se requiere a el Doctor Daniel Augusto Jorge El Saieh Sánchez Jefe de la oficina Asesora de la Unidad Nacional de Protección, como responsable del cumplimiento de la orden para que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del presente auto cumpla sin demora la orden impartida.

Igualmente se requiere a el Doctor Augusto Rodríguez Ballesteros Director de la Unidad Nacional de Protección como superior jerárquico, para que vele por el acatamiento de la orden tutelar, y si pasadas 48 horas no se ha dado cumplimiento, acredite ante este despacho que requirió al responsable de

cumplir el fallo o en su defecto, que inició el proceso disciplinario, so pena de aperturarse incidente de desacato en su contra.

En caso de no ser los funcionarios responsables, dentro de igual término, se requiere a dichos servidores para que indiquen cuál es la persona en concreto (nombre, cédula cargo y demás datos de identificación y contacto) llamada a cumplir el respectivo mandato judicial, y la persona que funge como superior jerárquico.

De otro lado se les hará saber a tales funcionarios, que de persistir el incumplimiento se incrementaran las sanciones impuestas por la negligencia en acatar dicho fallo constitucional.

Se dispone notificar este auto a los intervinientes por el medio más eficaz.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4cad27724fbdf988f167a274b8dc411e86abc2e75966286a05e17cfc15a4879**

Documento generado en 28/04/2023 02:58:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**